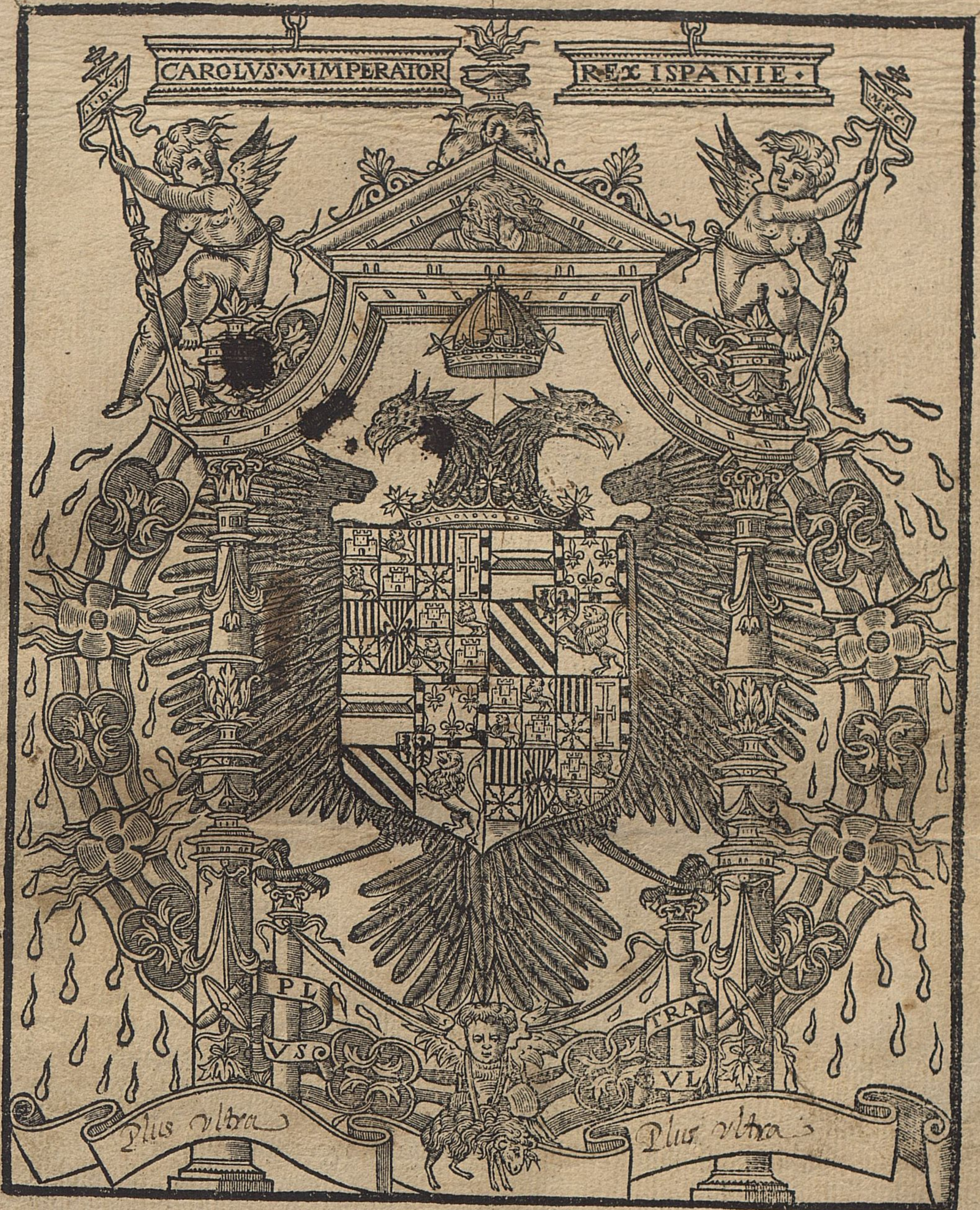


Handwritten text at the top of the page, possibly a title or reference number, appearing to be in a non-Latin script.



*Plus ultra soy en la tierra
 solo si se puede dar
 plus ultra donde nuda*

**Ordenanças cerca de lo que ban de ha
 zer y guardar los alcaldes mayores / e iuezes de resi
 dencia de los tres adelantamientos de Burgos / y Leõ /
 y Palencia / y los escriuanos / y abogados / y otros offi
 ciales que siguen sus audiencias.**

Con preuilegio Imperial.

Decorative border line consisting of a series of small, repeating motifs.

*Alcaldes
 de Burgos
 de Leõ
 de Palencia*



Don Carlos por

la diuina clemẽcia Emperador semper Augusto / Rey de Alemania. Doña Joanna su madre y el mismo don Carlos: por la gracia de dios reyes de Castilla de Leon de Aragon de las dos Secillas de Hierusalem de Nauarra de Biana de Toledo de Valencia de Balizia de Alhalloucas de Seuilla de Cerdeña de Cordoua de Corcega de Aldurcia de Jaẽ de los Algarues de Algezira de Bibraltar de las yslas de

Canaria / Indias / yslas y tierra firme del mar Oceano. Cõdes de flandes / y Tirol. 2c. A los del nuestro cõsejo p̃sidẽtes y oydores de las ñras audiencias / alcaldes y alguaziles de la nuestra casa y corte / y chancillerias: y a los nuestros alcaldes mayores del adelantamiento de castilla en los partidos de Burgos y Valencia y del adelantamiento de Leon: assi a los que agora son como a los que serã de aqui adelante: y a otras qualesquier personas a quien lo de yuso en esta nuestra carta contenido toca y atañe: y a cada vno y qualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o su traslado signado de escriuano publico: salud y gracia sepades que nos viendo que ansy cumplia a nuestro seruicio y a la execucion de la nuestra justicia y al descargo de nuestra real cõciencia mandamos al doctor Alon^{do} oydor de la nuestra audiencia y chancilleria que esta y reside en la villa de Valladolid que fuesse a visitar los dichos tres adelantamiẽtos de Valencia / y Burgos / y Leon / y las audiẽcias y oficiales de los alcaldes mayores dellos: el qual hizo la dicha visita y la truxo ante los del ñro cõsejo y por ellos vista y conmigo consultado las cosas que al presente parecio que conuenia proueer para la buena y breue expedicion de los negocios y administracion de la justicia / y para el bien de nuestros subditos y naturales son las siguientes.

*vix quidem Dracly
in heru cte p̃mie e
di honer cessatis que
dam m̃ri h̃m̃m̃m̃ au
torem in suo yncia ñ
consilio co t̃nyõre q̃
cham e q̃ dem unibers
ty cathedam primari
negotat unũre ca
q̃ h̃m̃ op̃t̃io d̃m̃re
ṽẽ non h̃m̃m̃m̃m̃m̃
neari s̃m̃m̃m̃m̃m̃m̃
h̃m̃m̃m̃m̃m̃m̃m̃
Que se põga en
vn libro el tras
lado de las orde
nanças. 2. tit. 9. lib.
Repor terio nobo.*



Inmeramente porq̃ somos informados que por no auer el recaudo que conuiene en la guarda de los poderes / y instrucciones / y otras prouisiones que mandamos dar para los dichos alcaldes mayores se pierden y encubren muchas dellas de que los vassallos de los dichos adelantamientos resciben daño / y muchas

Ordenanças

vezes a esta causa se les pierde su justicia: mandamos que de aqui adelante los escriuanos de los dichos adelantamientos tenga cada vno dellos vn libro donde assienten vn traslado de todos los poderes z instrucciones z prouisiones que se dieren para los dichos alcaldes mayores juntamēte con el traslado desta nuestra carta z de otras qualesquier cartas z prouisiones que para la buena administracion dela justicia de los dichos adelantamientos de aqui adelante mandaremos dar z dieremos el qual tengā a buen recaudo / z se les baga cargo al tiempo de las residencias si tienen el dicho libro: z si assientan en el las dichas cartas z prouisiones ^{pena de} _{cada} ^{vez} diez ducados para los pobres de las carceles de los dichos adelantamientos / z mandamos a los dichos escriuanos que dē traslado de las dichas prouisiones / z instrucciones / z ordenanças a los abogados de las audiencias de los dichos adelantamientos / z a otras qualesquier personas que se lo pidierē: z que los dichos alcaldes mayores les cōpelan z apremien a ello.

caro p. se haga
Que aya vna arca cō dos llaves

¶ Así mesmo mandamos que en cada audiencia de los dichos adelantamientos aya vna arca en que se guarden los libros z prouisiones que ouiere en las dichas audiencias con dos llaves: y que la vna tenga el alcade mayor / y la otra el escriuano de su audiencia: z así mesmo mandamos que al tiempo que espirare el officio de qualquier alcade mayor entregue al que le fuere a tomar residēcia todos los dichos libros y escripturas por inventario: z los reposteros / y tapices / y albombrias / y mesas y fillas z todas las otras cosas que traben en sus audiēcias y lo que faltare lo pague de su hacienda / y que aya vn libro de inuentario de todas las dichas prouisiones y escripturas por donde se de la dicha cuenta.

es
Que den fianças vezinos de los adelātamientos.

¶ Y porque somos informado que por no auer dado los alcaldes mayores que han sido basta aqui en los dichos adelantamientos las fianças que son obligados a dar al tiempo que son rescebidos a los officios en las ciudades que son cabeças de sus partidos los que les piden al tiempo de la residēcia no pueden alcançar tan facilmente justicia de los tales fiadores por no ser de la jurisdiccion de los dichos adelantamientos / mandamos q̄ de aqui adelante quando ouieren de ser rescebidos a los officios los dichos alcaldes mayores / las fianças que dieren seā de vezinos del lugar que sea sujeto a la jurisdiccion del alcade mayor del adelantamiento de aquel partido: porque los q̄ dellos ouiere querellosos alcācen cō mas breuedad justicia de los dichos alcaldes mayores.

4 **¶** **O**tro sí mandamos q̄ los dichos alcaldes mayores / z qualquier dellos den fianças por sí / z por sus oficiales / ansí los que pusieren que son rescebidos a los officios como despues durante el officio.

Que den fianças por los officiales. *q̄ despues pusieren*

5 **¶** **E** por que somos informados que los dichos alcaldes mayores no visitan en el tiempo de sus onicios los lugares ni prouincias de sus adelantamientos que es el efecto para que fueron proueydos z instituydos los dichos officios. E se estan ocho z diez meses en vn lugar por estar mas a proposito para llevar sus derechos de execuciones / z teniēdo mas respecto a sus propios z particulares interesses que al bien publico de los vezinos de los lugares de su prouincia z partido. Mandamos q̄ ninguno de los dichos alcaldes mayores pueda estar ni residir en ningū lugar d̄ su partido mas de quatro meses / y que aquellos acabados se vaya z mude a otro lugar: z que salido no pueda boluer a estar ni residir de assiento al tal lugar donde salio dentro de otros quatro meses por manera que de quatro en quatro meses se mude de vn lugar a otro donde le pareciere que conuiene teniendo respecto a visitar en el tiempo de su officio toda su prouincia: porque nuestros subditos de todos los dichos adelantamientos alcancen mas facilmente justicia: z los lugares dellos sean visitados / z mantenidos en toda orden z buena gouernacion.

Que los alcaldes se muden de vn lugar a otro.

6 **¶** **O**tro sí mandamos al alcalde mayor de Leon que cada año visite cada año los lugares de su Magestad sin llevar comidas.

visita ho de qua hic sunt sumptibz fieri de vob̄ et in sequentibz et in antea de mandatis princi colla 3 illud. et in antea ut nulli iudicium nulli vno colla 3 et in terminis notat glo noba in l. 22 tit 9 y 2 in verbo de ven andar por latiere

7 **¶** **E** por que parece que de dexar tenientes los dichos alcaldes mayores quando salen del lugar donde tienen su audiencia a visitar las bebetrias o a entender en algunas comissions se han seguido muchos inconuenientes / y se ha hecho muchos cobechos z cosas indeuidas: mandamos q̄ de aq̄ adelante los dichos alcaldes mayores no derren tenientes z que quando salieren del lugar donde residieren por cosas necessarias al officio los alcaldes ordinarios del lugar donde salieren puedan rescebir las presentaciones en grado de appellacion / y prorrogar los terminos de las prouanças / y examinar los testigos que traben a presentar / y visitar los p̄sos / y hazer los autos de los p̄cessos / y cōcluyz

Que no dexen tenientes.

q̄ pueden hazer

20 tit 4 lib 4 no de p̄lo hony

quatro tanto

Ordenanças

los hasta poner los en estado de sentenciar se: cō tanto que no puedan sentenciar ni sentencien pleyto de ninguna cãtidad definitiua mente agora sea ciuil o criminal ni puedan soltar ningun preso.

z Quel alcalde en las visitaciones o comissions no tome execuciones.

E Ansi mesmo mādamos q̄ quãdo los dichos alcaldes mayores fuerē a entēder en las dichas visitaciones o comissions fino touierē cōfigo audiēcia z carcelsolamente entiēdā en la comissio o visitacion q̄ vā ha bazer y en castigar los delictos de que ouiere querax / o denunciaciones ante ellos: z no se entremetan a conoscer de ninguna causa ceuil por via de execucion ni por via ordinaria ni en grado de appellacion fasta ser bueltos a los lugares donde dexaron su audiēcia: z que lo mesmo se haga si el audiencia que ouieren de bazer los dichos alcaldes mayores fuere fuera de su partido para entēder en alguna comissio nuestra z por llamamiento nuestro o de los del nuestro consejo o del presidente z oydores de la nuestra audiencia z chancilleria o si fuere a su casa o a otra parte con nuestra licēcia / o estouiere enfermo de tal enfermedad que no pueda entender en su officio.

Que no lleuen los presos yēdo a algunas visitaciones o comissions.

Item mandamos que quãdo los dichos alcaldes mayores salieren por poco tiempo a las tales visitaciones / o comissions auiendo de tomar al lugar donde dexan su audiencia no lleuen consigo los presos como algunas vezes hasta aqui lo han becho por tener color con llevar los de bazer las execuciones que por el camino se les offrescen: porque con esto se escusa la veraciō z molestia que los dichos presos y otras personas resciben en lo suso dicho / sopena que el alcalde mayor de qualquier de los dichos tres partidos q̄ lo contrario hiziere pierda el officio y por tres años no pueda ser proueydo a otro.

Que no vayā a leguaziles a costa de culpados.

Otro si por quãto por vn capitulo de las instrucciones de los dichos adelantamientos esta proueydo y mandado que los dichos alcaldes mayores no embien alguaziles ni merinos a costa de culpados sobre los delictos que acaescieren dētro de las cinco leguas de los lugares dōde residierē con sus audiēcias: lo qual somos informados que no se guarda. Mādamos a los dichos alcaldes mayores q̄ guardē z cūplan el dicho capitulo sopena de cinquenta mil maravedis para la nuestra camara cada vez que fuerē contra lo en el cōtenido. E ansi mismo les mādamos que sobre delictos linianos no embiē alguaziles ni escriuanos aun q̄ sea a costa de la parte q̄ lo pide dētro de las cinco leguas ni fuera de ellas / z q̄ en tales casos lo cometā a los ordinarios d los lugares dōde acaesciere para que ayā la informacion z la embien ante ellos.

Penã
Sobre delictos linianos no se embien alguaziles ni escriuanos.

EY por quanto por vn capitulo de

las dichas instrucciones se manda que fuera de las cinco leguas no se embien alguaziles ni merinos / cō salario ni sin el a costa de culpados: de lo qual parece que se han seguido y siguen algunos incōuenientes porq̄ por no poder y los dichos alcaldes mayores en persona a cada negocio ni poder embiar cōforme al dicho capitulo alguazil / o merino muchos delitos se han quedado sin punicion z castigo por ende ordenamos y mādamos que quādo en los dichos adelantamientos acaesciere algún caso graue fuera de las dichas cinco leguas de los lugares donde residieren los dichos alcaldes mayores estando ellos iustamente impedidos puedan embiar vn alguazil o merino a tomar las informaciones y prender los culpados z q̄ no les pueda dar ni de mas de cient marauedis de salario cada vn dia y dende abaxo si le pareciere: con que las personas que embiaren no vayan a costa de culpados sino a costa del que querellare si ouiere parte q̄rellate z si pcediere de officio a costa de la nra camara o de las penas que se aplican para gastos de justicia y que despues venida la informació o al tiempo de la sentencia diffinitiu a se carguen las costas al culpado z se declare assi en los mandamientos que lleuaren y con q̄ ansi mesmo los dichos alcaldes mayores en los tales casos embien sola vna persona que lleue vara y sea alguazil y escriuano por releuar de costas a las partes z la persona q̄ ansi embiare assiente al pie de la informació los derechos que lleuare para q̄ se pueda aueriguar si excedió lo que le fue tassado por el alcalde mayor y que esta mesma / ordē se tenga en los delitos que acaescierē dentro de las cinco leguas, y mādamos a los dichos alcaldes mayores q̄ no se entremetā a conoser de los delitos liuanos q̄ acaescieren fuera de las cinco leguas a vn q̄ sean de las cinco palabras de la ley: z quanto a aquellos guarden el capitulo de la dicha instrucción, y ansi mesmo mandamos que a las personas que los dichos alcaldes mayores embiare a fazer las dichas informaciones z p̄siones les tassē los testigos q̄ han de tomar para la sūmaria informació: y los dias que se han de ocupar en los negocios / porque de la dicha visita resulta que por no se auer hecho ansi se han seguido muchos incōuenientes y costas a las partes y ansi mesmo mandamos que quando el caso que ansi acaesciere fuere tan graue que lo requiera los dichos alcaldes mayores vayan en persona a entender en ello sin esperar nueva carta ni comisiō nra para ello / pues lo pueden y deuen a hazer conforme a los poderes que de nos tienen.

Que los alcaldes conozcā sin distintamēte en todo lo criminal como antes solia

caso graue adefor

salario de alguazil o merino

a costa del querellante

y de la camara o gastos de via

q̄ lleue vara y sea alguazil y escriuano

q̄ no conozcan de las cinco palabras

vaya en persona quando el caso

EY porque de la dicha visita resulta que se tiene por cautela en las audiencias de los dichos alcaldes

Que los pleytos ceuiles no se intēte criminalmēte:

a iiii

*24
11
m^o 4
lib^o 3
capit^o 3*

Sola vna persona

*sobre delitos
libanos*

*12
28
m^o 4
lib^o 3
capit^o 3*

Ordenanças

mayores que para conuenir a vno ante ellos aun que sea fuera de las cinco leguas intentan los pleytos criminalmente siendo causas ciuiles / z los dichos alcaldes mayores admiten las tales acusaciones: de lo qual las partes resciben gran molestia / z costa / por ende mandamos a los dichos alcaldes mayores que tengan grande aduertencia / z cuydado en no rescibir las dichas querrelas cautelosas siendo fuera de las cinco leguas / ni dentro dellas: porque se lleuã por los iuezes y escriuauos muchos mas derechos de los pleytos criminales que de los ciuiles / z se siguẽ otros daños z inconuenientes que conuienen remediar se con apercebimiento que cada vez que se ballare que otra cosa hazen pagarán la costas a las partes y diez ducados para nuestra camara: z mandamos que en las residencias que a los dichos alcaldes mayores se tomaren se ponga capitulo particular sobre lo suso dicho: z se pregunten sobre ello los testigos.

a cargo

om de Remi

26 Mt 7

lib 3 Reco 11

poca cantidad z si al juez le acordando lo las partes

127 Mt 4

lib 3 Reco

pila

Que no remita los pleytos altiẽpo que mudarẽ las audiencias si no en ciertos casos.

¶ Porque de la dicha visita resulta los daños z inconuenientes que se siguen de que los dichos alcaldes mayores al tiempo que mudan sus audiencias fuera de las cinco leguas del lugar donde residen remiten a las justicias ordinarias los pleytos que ante ellos estan pendientes: mandamos que de aqui adelante los dichos alcaldes mayores tengan gran cuydado en hazer concluir z sentenciar los pleytos que ante ellos estouieren pendientes al tiempo que se mudaren con sus audiencias de vn lugar a otro: porque las partes sean releuados de costas / z no yz en seguimiento de sus pleytos tras los dichos alcaldes mayores / z los que no pudieren determinar los lleuen y determinen en el lugar donde se assentaren con su audiencia sin lo remitir a las justicias ordinarias del tal lugar donde salieren / saluo si el pleyto fuere de poca cantidad: y al alcalde mayor le pareciere que el juez a quien lo remitiere bara en el justicia / o si se pidiere la dicha remision por ambas las partes de conformidad: pero si los tales pleytos fueren sobre execucion: mandamos que en tal caso los remita a la justicia ordinaria al tiempo de la mudança de su audiẽcia / porque las partes a quien toca que comunmente son pobres no podran yz tan facilmente a seguir sus oposiciones y defender sus haciendas en seguimiento de la dicha audiencia saluo si las tales execuciones se ouieren pedido contra algun señor de algun lugar / o contra su justicia / o contra conceso / o contra alguna persona que touiere cargo de justicia: porque en tal caso no conuiene que se remita.

Que no se haga execuciones fuera de las cinco leguas,

¶ Otro si resulta de la dicha visita que estando mãdado por vn capitulo de la instruccion de los dichos

para los adelantamientos de Castilla y Leon. 2c. 50. v.

adelantamientos que los dichos alcaldes mayores no salgan ni embien a hazer execuciones fuera de las cinco leguas del lugar donde residieren con su audiencia algunos de los alcaldes mayores que han sido en los dichos partidos en fraude del dicho capitulo y de lo por el proueydo y mandado han buscado formas y maneras para adquirir y hazer las dichas execuciones diciendo que donde quiera que residieren o estouieren dentro de las cinco leguas del lugar donde tienen su audiencia pueden alcanzar otras cinco leguas lo qual es en daño de nuestros subditos y vassallos: por ende mandamos que los dichos alcaldes mayores guarden el capitulo de la dicha instruccion: y que conforme a el cuenten las cinco leguas desde el lugar donde residieren con su audiencia y que se cuenten las dichas cinco leguas de lugar a lugar: y no determino a termino: y mandamos a los dichos alcaldes mayores que por razon de ninguna carta incitatiua que para ellos mandemos dar no hagan execucion alguna fuera de las dichas cinco leguas porque somos informados que algunas vezes se ha hecho lo contrario basta aqui lo color de llamar comisiones las dichas cartas incitatiuas: y ansi mesmo mandamos que los dichos alcaldes mayores no den mandamientos executorios yendo de camino para ninguna parte ni estado de partida como diz que hasta aqui se ha hecho derando alguaziles que fenezcan las dichas causas: los quales no pueden aueriguar bien las dichas causas ni oyr a las partes como a justicia por ser hombres sin letras.

Las cinco leguas donde se cuenta...

Ansí mismo parece por la dicha

visita que es cosa ordinaria en los dichos adelantamientos que quando algun alguazil o merino va a prender a algunos delinquentes o a hazer algunas execuciones: y por ocasion dellas ha de traer algunos presos por falta de fianças de saneamiento en prendiendo a algunos de los delinquentes o executados los embian presos al lugar donde reside el audiencia entre tanto que pruden los otros y lo mesmo haze de todos los que van prendiendo de ay adelante: y para esto compellen a las justicias de los lugares y a otras personas que les parece a que se los lleuen presos a la carcel de los dichos adelantamientos de que se siguen grandes costas a los presos y gran perjuizio a las justicias y vezinos de los dichos lugares y otros inconuenientes: y queriendo remediar lo suso dicho mandamos a los alguaziles y merinos de los dichos adelantamientos que cada quando que ouieren prendido a alguna persona en los casos suso dichos y ouiere de passar adelante a prender otros al que ansi touieren preso le pongan en la carcel del lugar donde le prendieren: y si en el tal lugar no la ouiere en la carcel del lugar mas cercano: y lo mes-

Que los alguaziles no compellan que les trayan los presos.

*23
4
noble
Recopilacion*

Ordenanças

no bagan de todos los que fueren prendiendo fasta que fenezcan los negocios a que van / z fenescidos se buelua por los dichos lugares / z lleuen consigo los dichos presos a la carcel de los dichos adelantamientos / z mandamos a las justicias z carceleros que rescibã los dichos presos / z los tengan en guarda sin llevar por ello cosa alguna fasta tanto que los dichos alguaziles bueluan por ellos / a los quales ansí mesmo mādamos que no compellan a las justicias / ni concejos ni personas particulares de los tales lugares que les lleuen en los dichos presos a las dichas audiencias salvo si touierẽ necesidad de fauor para los llevar se lo den z bagan dar.

¶ Otro sí porque parece que a cau

sa de los muchos merchantes z renoueros que andan por los dichos adelantamientos los labradores z miserables psonas padescẽ mucha fatiga: porque bazẽ contrataciones / y trapaças en q se obligan por muchas sumas de maravedis rescibiendo mucho menos de la cantidad porque se obligan y comprando mercaderias fiadas por mucho mas de lo q valen / y tornando las luego a vender al contado por el tercio menos / y a las vezes a personas que bechan los mismos mercaderes que se las venden / z deuiendo los dichos alcaldes mayores o algunos dellos tener gran diligẽcia z cuydado en castigar los tales merchantes z vsureros q con semejantes fraudes z cautelas destruyen la gente pobre que con necesidad son compelidos a lo aceptar no lo bazẽ teniẽdo mas respecto a sus intereses particulares que al bien pnblico: por ende mandamos a los dichos alcaldes mayores que son ofueren que no favorezcã los tales merchantes / y tengan especial cuydado de castigar a los que dellos fizieren contratos illicitos / o en fraude de vsuras con apercebimiento que si constare auer tenido cerca del dicho castigo / z aueriguacion algun descuydo o remission dolosa o negligentemente los mandamos castigar / y se les bara cargo especial cerca dste articulo al tienpo que bizieren residencia.

¶ Porque somos informados que

a causa de ocupar se los dichos alcaldes mayores en pleytos de execuciones / z no en otra cosa no despachan los negocios ceviles z criminales que ante ellos penden z detienen muchos pleytos conclusos por sentenciar. Mandamos que cada dia por la mañana se ocupen alomenos dos horas en ver los dichos processos si pudiere ser leyendo los por sus personas: z si conuiniere por alguna justa causa que los escriuanos les bagan relacion dellos: no consiẽtan que por la dicha relacion lleuen cosa alguna a las partes: z que no por esto se descuyden los dichos alcaldes mayores de ver pcessos z despachar

29 h
4 lib 3
que se castiguen las trapaças.
Recopilacion

26 h
que se vea y despachen los processos.

processos por sus personas.

16

que se haga en...

7.

derecho de Relato... processos...

otros negocios en las tardes y en las noches y en todas las otras horas que pudierē teniendo atencion a despachar primero los pleytos de pobres y todos los de mas por su antigüedad lo mas breuemente que pudieren.

Que despachen los pleytos por antigüedad.

Asi mismo resulta de la dicha vi

Que se guarde la costumbre en el llevar de los derechos.

sta q los dichos alcaldes mayores en el llevar d sus derechos d las execuciones no guardā la costūbre d los lugares: z sin embargo de la dicha costūbre lleuā por entero la decima: la qual lleuā ordinaria mēte quādo quiera q baze la execucion en vezinos de lugares dōde no se deue decima z tienē por cautela de aguardar los deudores por las ferias z mercados pa dar les a executar y llevar les por entero los derechos diziēdo q no bā de gozar de la dicha costūbre sino quādo se fiziere execuciō en los lugares dōde la ay: z cō esta cautela defraudā las dichas costūbres z preuilegios: porē de ordenamos z mādamos que cada z quādo q se biziere execuciō por los dichos alcaldes mayores en algū vezino del lugar q este dētro de las cinco leguas dōde residiere cō su audiēcia se guarde la costūbre d el lugar dōde es vezino del tal executado cerca del llevar de sus derechos siēdo menos q los del lugar dōde se baze la tal execuciō: y lo mismo se guarde si biziere la dicha execuciō viniēdo el executado a feria o mercado: ayn q el lugar dōde es vezino sea fuera d las cinco leguas: z q quādo algūo en quiē se baze execuciō alegare la dicha costūbre: z pidiere q se guarde z puare la tal costūbre q quāto a aql se mādē guardar en el pleyto q la allegare z puare cō tanto q esto se baga breue y sumariamēte sin esperar a q se baga pleyto ordinario entre los alguaziles z los cōcejos ni aya en ello otras dilaciones: z mādamos a los dichos alcaldes mayores q dētro d treynta dias sentēciē los pleytos q ante ellos estouiere pēdiētes z cōclusos sobre las semeiātes costūbres cerca del llevar los derechos d las execuciones: z los q no estouiere cōclusos los bagā luego pcluy: y sēfēciar so pena d veynte mil mris pa la nra camara.

La costumbre del lugar de no el executado ayn q en otro lugar.

como se adeprobar la cost con q termine sea diferente

sumari

Que no se pague de sus derechos antes q sea pagada la parte, ni hagan depositos cautelosos.

Porque parece q muchas ve

zes los dichos alcaldes mayores quando mandan bazer algunas execuciones cobrā sus derechos antes de ser pagada la parte cōtra lo q esta dispuesto por las leyes y otras vezes tomā por cautela de depositar los ante el escriuano ante quiē passa la execuciō de quiē luego incontinēte los cobran: mandamos que de aqui adelante guarden las leyes que cerca desto disponē y q en fraude dellas no bagā los semeiātes depositos por manera alguna.

pagada la

Asi mismo resulta de la dicha vi

sta que los dichos alcaldes mayores y sus alguaziles tienē por co

Que qrsēdo pagar la parte no lleuē derechos.

pagando la nra camara de

27

aun q se afil...

dentro de...

19

20

esta al fin con...

Ordenanças

stumbre q̄ aun que la parte diga q̄ quiere pagar z pague antes q̄ se baga la execuciō cobran sus derechos: diziēdo q̄ a la hora q̄ se despachó el mandamiēto executorio antes q̄ pagassen no se elcusan de pagar los derechos de la execuciō aun q̄ quierā pagar lo p̄ncipal z muchas vezes avn q̄ les muestrā cartas de pago de la deuda: porq̄ les quierē executar si la hecha dellas es despues d̄ la del mādamiēto no por esso deran de cobrar enteramēte sus derechos: z quiriēdo remediar lo suso dicho mādamos q̄ de aq̄ adelāte los dichos alcaldes mayores ni sus alguaziles no lleuē en los semejātes casos derechos de execuciō salvo solamēte su camino cōforme al arāzel: y los derechos del mandamiento executorio y no otra cosa alguna: so pena que lo pagaran con el quatro tanto: y mandamos que se auerigue lo que en contrario desto se ouiere lleuado hasta agora para que se buelua y restituya a las partes a quien se lleuo.

Pena quatro tanto

33 104
Que quando se cōfirmare la sentencia de execucion se remita al inferior.

¶ Otro sí mādamos que quādo algũ pleyto d̄ execuciō viniere en grado d̄ appellaciō y cōfirmare el alcalde mayor la sētēcia remita la execuciō al inferior z no la haga el.

33 104
Que los alguaziles no cōpren bienes executados.

¶ Ansi mesmo mandamos a los dichos alcaldes mayores que no consientan que sus alguaziles cōpren bienes executados por si ni por interpositas personas: so pena que lo pagaran con el quatro tanto.

34 104
Que dando fiācas de carceles se guras les quiten las prisiones.

¶ Porq̄ parece q̄ los dichos alcaldes mayores especialmēte en el adelātamiēto de Leon quādo tienē algunos presos por causa d̄ execuciō por falta de fiācas de saneamiēto los tienē cō muchas prisiones z no se las quierē quitar avn que dā fiācas carceleros de no salir de la carcel: z q̄ pagarā lo juzgado: lo qual diz q̄ bazē a efecto de poder mas breuemēte cobrar sus derechos cō las molestias z veraciones q̄ rescibē los executados cō tantas prisiones de q̄ a succedido morir se muchas p̄sonas en las carceles a causa de las muchas prisiones porēde mādamos que dādo los dichos presos las dichas fiācas les quitē las prisiones.

34 104
Que se examinē las obligaciones antes q̄ se de mandamiento.

¶ Porq̄ somos informados que en algunos de los dichos adelantamientos los alcaldes mayores que han sido no veen ni examina las obligaciones que ante ellos se presentan: z de q̄ se pide execucion z sin saber si traben aparejada execucion ni si es pasado el plazo o si esta dentro de las cinco leguas la parte: hā dado mandamiētos para las executar de q̄ se han seguido muy grandes inconuiniētes: porēde mandamos a los dichos alcaldes mayores que agora son o fueren en los dichos adelantamientos

tos que no den mandamientos para executar obligaciones sin que primero las ayan visto y examinado para que por ellas conste si conforme a derecho las deuen mandar executar o no y sin que asienten en las espaldas de la tal obligacion de que se pide execucion como ha sido por ellos vista y examinada so pena que lo que de otra manera mandaren executar lo pagaran con el quatro tanto.

castro tanto

25 **¶** Porque parece q a causa de no

ver ni examinar los dichos alcaldes mayores las talas obligaciones y contratos muchas vezes las mada executar no lo pudiendo haber conforme a derecho o por no ser el contrato condicional y no ser cumplida la condicion o por no ser pasado el plazo o plazos o por ser pasado los diez años o por otro semejante defecto: y despues da la execucion por ninguna y cobran los derechos del creador q pidio la dicha execucion siendo a su culpa y negligencia por no auer examinado la dicha obligacion antes q de el mandamiento: por ende mandamos q todos los derechos q hasta aqui ouier lleuado de los creadores los alcaldes mayores que han sido o son los tomen luego a las partes: y de aqui adelante no lleuen los tales derechos so pena que los restituyan con el quatro tanto y mas paguen las costas a las partes.

Que no se cobren los derechos del creador si el juez tuuiere la culpa.

en la parte

pena de quatro tanto

26 **¶** Así mismo parece q en todos los

dichos adelatamientos bechas las execuciones nunca se ha dado los pgonos como se deuen dar: y si algunas vezes se ha dado a sido por los merinos y alguaziles y escriuanos por los caminos por donde andaban baziendo execuciones: y otras vezes los asientan por donde andan los caminos sin q las partes lo pidan y consientan: y sin q verdaderamente se den: no por esso los escriuanos pdonan sus derechos d los dichos pgonos: por ende mandamos q de aqui adelante el primero pgo de las dichas execuciones se den en el lugar donde residiere el executado y los demas donde residiere el audiencia y todos los dichos pgonos se den en la dicha audiencia: y mandamos a los dichos escriuanos que de los auctos y pgonos que se renuncian y no se asientan no lleuen derechos so pena que los restituyan con el quatro tanto.

Que se den los pgonos.

26 hte
4 lll
2 pido
y el otro
nis

ibi en el lugar cum se legitimo rei fieri de reat vbi castro est in specula. tot de c. 1. de tione s. sequitur s. est intine idem tot de emptio et res diti s. nunc ducendum res hoc quoz part in l. i. ff. de boni auctori. Judi. possi et v. l. 32. a. 26. ff. 2 ubi glo noia.

qua tro tanto

27 **¶** Porq parece q de cierto tiempo

a esta parte se acostumbra e el dicho adelatamiento de Leon de no emplazar a las partes despues de dados los pgonos pa el traze y remate: y se contentan los juezes con otro mandamiento q dan juntamente con el mandamiento executorio pa emplazar a los executados pa el remate de q el escriuano y el juez lleuan otros derechos: el ql se les notifica al tpo q les baze la execucion y otras vezes no. E por no entender lo q se les notifica qn do los tales deudores vienē a allegar d su derecho: y a oponer se a las

Emplazamiento para el remate se haga. y como y quando

citacion de remate
26 hte
cu y de
pica 122
de

de los q se renuncian no se lleuados

B

Ordenanças

execuciones hallá sus bienes i ematados y vèdidos y trasportados de q̄ se hã seguido grãdes daños z incõueniêtes: y en los partidos de Burgos y Palécia avn q̄ no se da el tal mādamiêto para emplazar pa el remate dicen q̄ los emplazã y esto quãdo no ouo oposiciõ / z q̄ndo la ay d̄spues de sentèciado por el juez se da nuevo mādamiêto en q̄ se mada y: por la execuciõ adelãte / z rematar los bienes y bazer pago a la parte y entõces los mādã citar pa el remate: de lo q̄l ansí mesmo se siguiê muchos incõuiniêtes: porêde mādamos q̄ en todos los mādamiêtos executorios q̄ de aqui adelãte se dierẽ en los dichos adelãtamiêtos se mande q̄ la parte sea emplazada para el remate y q̄ el tal emplazamiêto se baga despues de dados los pregones como se requiere de derecho: z que despues vn dia antes que se baga el tal remate se de otro mandamiento para emplazar la parte para el dicho remate y que si ouiere oposicion despues della no se de otro mandamiento para el dicho remate,

*on para el Remate se haga.
Quedados los pregones.*

Que sin ver los pcessos no se haga el remate.

¶ Otro sí parece que en algunos de 22

los dichos adelãtamiêtos se ha acostũbrado mādãr se bazer los trãces z remates con sola la fe q̄ da el escriuano de q̄ no ay opositor: la q̄l muchas vezes dan sus criados z oficiales sin ser escriuanos / z sin ver si son dados los pregones / ni si estã hechos los otros auctos q̄ cõforme a derecho se req̄rẽ. Porêde mādamos a los dichos alcaldes mayores q̄ de aqui adelãte no cõfiêtã bazer ni bagan trance ni remate alguno sin que primeramête ellos por sus personas vean los pcessos y les conste si estan bien sustanciados o no.

37
u + u
3
Que no se haga el remate sin ver el processo & jũtar los auctos.

¶ E porq̄ parece q̄ quando los di- 29

chos alcaldes mayores mādã bazer trance z remate no estan los pcessos jũtos ni cofidos en ellos / ni cofidos como deue estar: porq̄ la obligacion q̄ da en poder d̄l escriuano ante quiẽ se presento / z muchas vezes sin assentar se la presentaciõ en ella / z los mādamientos quedã en poder de los merinos: y los otros auctos en poder d̄ los escriuanos q̄ van cõ ellos a bazer las execuciones / porq̄ los assientã por minuta muchas vezes z no en las espaldas de los mādamiêtos: de manera q̄ si se quiere aueriguar si vna execuciõ fue biẽ becha o no / o si en ella se lleuarõ algunos derechos mal lleuados no parece processo ni razõ del: porq̄ los merinos se van por vna parte y los escriuanos por otra y cada vno se lleva los auctos q̄ ante el passarõ: de lo q̄l se siguiê grãdes incõuiniêtes z dilaciones en el d̄spacho d̄ los negocios: porêde mādamos a los dichos alcaldes mayores q̄ de aqui adelãte no cõfiêtã ni mādẽ bazer trãce ni remate sin ver si estã los pcessos jũtos y cofidos los auctos cõ la obligaciõ: z assentados los auctos z derechos d̄l alguazil z escriuano: z ansí mesmo mādamos que

para los adelatamientos de Castilla y Leō. 2c. Fo. ix.

venidos los dichos merinos y escriuanos q fuerō a hazer las tales ere-
cuciones et reguē todos los auctos al escriuano d la causa: z sea obliga-
do a dar cuēta z razón dellos: z les d conosciēto pa su seguridad d co-
mo los rescibe: z q de otra manera no se sētēciē los pcessos executorios
cō apcebimiēto q en la residēcia les sera fecho cargo a los dichos alcal-
des mayores y escriuanos d los d derechos q lleuarē d los pcessos q no esto-
uierē iūtos z biē auctuados: y se los mādará boluer cō el q tūo tāto.

*q los alguaziles entreguen
los autos al escribano de la
causa*

y ena. de la qual se trata

¶ Otro sí cōsta q los escriuanos q vā

cō los alguaziles dā cartas judiciales d los bienes rematados z vē-
didos no las pudiendo ni deuiēdo dar pues no tienē en su poder la
obligaciō y pedimiēto de execucion q hā de yr insertos en las tales
cartas: z quedā en poder de los escriuanos de las audiēcias: por en-
de mandamos que de aqui adelante los dichos receptores no pue-
dan dar ni den las dichas cartas / saluo los escriuanos del audien-
cia ante quien passaren las causas.

Que los recepto-
res no dē cartas
judiciales.

¶ E por q somos informados q en el

adelatamiento d Leō se ha acostūbrado hasta aqui q qndo vn acree-
dor pide muchas execuciones por diuersas obligaciones z cōtra di-
uersas psonas se le da vn mādamiēto pa todas las execuciones q
en la dicha audiēcia llamā copia: y el alcalde mayor y el escriuano lle-
uā todos los derechos d l dicho mādamiēto enteramēte como si cō-
tra cada vno de los dichos deudores se diēse vn mādamiēto por si
y despues se hazen de todas las execuciones vn processo en que ay
muy gran confusion: porque vnos deudores se oponen z otros no:
y los escriuanos lleuan derechos de todos: y quādo se appella de la
sentēcia saca el deudor lo q le toca z lo q no le toca: z se bazē muchas
costas indeuidas: por ende mandamos q de aqui adelante no se den
los tales mandamientos en copia / saluo q de cada obligacion se de
vn mandamiento z se baga vn processo por si.

No se den mādā-
miētos en copia.

¶ Así mismo resulta q en algunos

de los dichos adelatamientos quādo en las execuciones no ay oposi-
ciō los alguaziles bazē los remates sin mādamiēto ninguno d juez:
z pocas vezes se guarda la ordē d l derecho en el dar de los pgonēs y
emplazar la parte: z qndo ay oposiciō de partes se acostūbra dar mā-
damiēto pa q el alguazil sobre sea en el remate por solos los diez dias
de la ley: de lo ql resulta auer muchas vezes prouado la parte su o-
posicion dentro de los diez dias: y passados aquellos el alguazil por
otra parte hazer el remate / lo qual todo es contra derecho: por ende
mandamos que de aqui adelante los dichos alguaziles no bagan
ningun remate: agora ay a oposicion / o no la ay a sin que el juez lo

Que el alguazil
no haga remate
sin mandamien-
to del juez.

Ordenanças

mãde auiedo visto el pçesso z los auctos d: como arriba esta dicho.

¶ E porq̄ parece q̄ algunos de los 33

alcaldes mayores q̄bã sido en los dichos partidos hã acostubrado hazer cõciertos cõ los acreedores q̄ pediã las execuciones sobre los derechos q̄ auia de llevar d:llas / y otras vezes tomauã fiãças y prẽdas pa q̄ les pagariã sus derechos no saliẽdo ciertas las tales execuciones: a lo qual no se deue dar lugar por manera algũa: porẽde mã damos a los dichos alcaldes mayores q̄ de aq̄ adelãte no bagã los dichos conciertos ni tomẽ la dicha seguridad sopena q̄ boluerã lo q̄ dello lleuaren con el quatro tanto.

pena de quatro tanto

¶ Otro si resulta q̄ en algunos d: los 34

dichos adelãtamiẽtos se ha acostubrado q̄ quãdo alguno se opone a la execucion q̄ comunmẽte es muger por su dote o otras miserables psonas no les dexã hazer sus puãças en los lugares dõde son vezinos z les cõpelẽ a q̄ trayã los testigos psonalmẽte avn q̄ seã de quinze z veynte leguas: y muchas vezes las partes por no los poder traer pierdẽ su justicia y bazẽ muchas costas: porẽde mã damos a los dichos alcaldes mayores q̄ de aqui adelãte no cõpelã a las partes a q̄ trayan ante ellos psonalmẽte los dichos testigos ni se lo mãden sopena de inhabilitacion de officio al que lo contrario biziere.

pena

¶ Ansi mesmo parece q̄ quãdo los 35

alguaziles vã a hazer execuciones a lugares dõde no se lleva decima lleuã en los adelãtamientos de Burgos y Palẽcia tres reales de salario cada dia: y en el de Leõ sesenta mris no pudiẽdo llevar cõforme al arãzel mas de cinco mris por legua: porẽde mã damos a los dichos alguaziles q̄ cerca de llevar los dichos derechos de caminos guardẽ el capitulo del arãzel q̄ sobre ello dispone: z q̄ no lleuen otros derechos de mas de los en el contenidos / y q̄ por esto no aya negligencia en la execucion de la justicia con apercebimiẽto que de mas que los bolueran con el quatro tãto seran muy bien castigados.

pena

¶ E porq̄ ansi mesmo parece q̄ quã 36

do los dichos alguaziles vã a hazer execuciones a lugares dõde no se deue decima no repartẽ el salario cõforme al dicho arãzel: z q̄ algunas vezes le cobrã enteramẽte de cada vno de los executados. E q̄ los escriuanos q̄ van con ellos lleuã por entero el salario d: el camino de cada vno d: los executados avn q̄ bagã muchas execuciones en vn lugar: z q̄ en el partido de Palẽcia lleuã por ordinario vn real de cada execuciõ por el camino z auctos della: z doze mris por el remate: porẽde mã damos q̄ los dichos alguaziles y escriuanos lleuẽ sus

40 m^o No se hagan cõciertos sobre los derechos.

41 m^o Que no hagã venir los testigos psonalmẽte.

40 2^o Salario de alguaziles para hazer las execuciones en otros lugares.

40 3^o uazil y escriuano Repara camino y aguenta los derechos que lleuaren y lo q̄ la parte...

derechos / z los repartan segun z como el dicho aranzel lo manda con apercebimiento que tomaran todo lo que lleuaren demasiado cō el quatro tanto. E ansi mesmo mandamos a los dichos escriuanos z alguaziles que al pie de los auctos que bizieren assienten los derechos que lleuaron del camino delante de testigos / z como / y a quien los repartierō. E ansi mesmo assienten si cobran algo de los deudores: so pena que todo lo que no assentarē / assi de sus derechos como de las dichas deudas lo paguen con el quatro tanto.

pena quia dupli

Item parece que en el partido de

Si tercero se optu fiere q luego le resciban a prueua.

Burgos quādo vn tercero se opone a la execuciō / o vna muger por su dote se le mada dar informaciō sumaria de su derecho dētro de vn breue termino: de lo q̄ se sigue mucha costa a las partes por q̄ tie nē necessidad d̄ bazer dos puāças vna sūmaria / y d̄spues otra en via ordinaria y aun lo q̄ a las vezes no prueua en tā breue termino como les assignan / pa la sūmaria lo prouarian si fuessen rescibidos a prueua ordinariamēte. Dozēde mādamos al alcalde mayor q̄ es o fuere en el dicho partido d̄ Burgos q̄ de aqui adelante quādo ouiere las talas oposiciones resciba a prueua al principio por via ordinaria a los opositores como se baze en los partidos de Leō z Salēcia.

Ansī mismo resulta de la dicha vi

Que quando se pidiere la execu cion emplazē al acreedor para to das las oposicio nes q̄ vinieren.

sita q̄ en el dicho partido d̄ Burgos se acostūbra q̄ quādo vn tercero se opone a vna execuciō no le rescibē a prueua della hasta q̄ emplazē al acreedor: z pa esto le mādand dar vn mādamiento q̄ dizē de auctos: de lo qual resultā muchos incōueniētes por q̄ es muy costoso pa los opositores emplazar a los acreedores que pidē las execuciones q̄ ordinariamente son merchantes o personas q̄ no se pueden facilmente ballar: z los opositores cōmunmente son mugeres pobres / y en el entre tanto estan los executados presos / z a vezes se mueren en las carceles: por ende mandamos que de aqui adelante no se bagā los tales emplazamientos: y que quādo los acreedores pidierē las execuciones los emplaze el escriuano para todos los auctos z oposi ciones que succedieren como se baze en los otros partidos de Salencia / z Leon: para que con esto los dichos acreedores si vier ren que les cumple o temieren oposiciō derē procurador z recau do para que les auise de las tales oposiciones.

Otro si consta que en los dichos

No se hagan exe cuciones en be stias de arada.

adelantamientos se ha acostumbrado bazer se las execuciones en los bueyes y bestias de lauo: como en bienes mejor parados siēdo cōtra las leyes de nuestros reynos. Dozēde mādamos que de aqui adelante cerca desto se guardela ley que en ello dispone.

lib 5 ordina. tex et glo in l. executoris. C. que res pigno B iij

37
42
lib 3

37
42
lib 3

q̄ el execu tor se sacite pa ra los auctos por el d̄cho lib 5 am

43
39
in fine
lib 5
est l. 7 et
lib 5 ordina. tex et glo in l. executoris. C. que res pigno B iij
si obligari possint

147 m^o q^o lib^o 3^o

Ordenanças

tracho de
descendencia
Remate

No lleuen el real
por mandar ha-
zer remate.

Item parece que de qualquier 40

aucto en que los dichos alcaldes mayores mandan hazer trance z remate de los bienes executados lleuan vn real como de senten- cia diffinitiuua aun que ay an llevado primero la decima de la execu- cion: lo qual es contra derecho especialmente quando ay n que ouo oposicion no se hizo prouança sobre ello: por ende mandamos que de aqui adelante los dichos alcaldes mayores no lleuen el dicho real que conforme al capitulo de cortes pueden llevar por las senten- cias diffinitiuas de las sentencias de trãce / y remate en que no ouiere oposicion z prouanças entre las partes

1.3 m^o u^o lib^o 2^o m^o
vezes to nobo.

Que no se de mã-
damiento para q̄
no innoue el in-
ferior.

Asi mesmo mandamos que de 41

aqui adelante los dichos alcaldes mayores no despachen los man- damientos que hasta aqui han acostumbra do a dar en los proces- sos que ante ellos vienen en grado de appellacion para q̄ los juezes inferiores pendiente la appellacion: no innouen sin q̄ primero ayã visto el processo z les conste que conforme a derecho los puedã dar / ni tã poco den sin ver los dichos processos: mandamiẽtos para que pendiente la appellacion las partes no innouen.

El proceso

44 al
fin

No se den mãda-
miẽtos cõdicio-
nales.

Asi mesmo mandamos a los 42

dichos alcaldes mayores que de aqui adelante no den los manda- mientos que acostumbrian dar condicionalmẽte: porque somos in- formados que por qualquier relaciõ que les fazen proueen de baro de la dicha / condicion si ansi es con la qual en efecto cometen la verificacion a los juezes inferiores que comunmẽte son labradores: z de lo q̄ hazen resultan grandes pleytos z diferencias.

44

No se mãdẽ dar
en fiado antes q̄
vẽgã los pcessos.

Porque somos informados q̄ 43

algunas vezes en los pleytos criminales que han venido en gra- do de appellacion a las dichas audiencias se han dado mandamiẽ- tos antes que vengã los processos para que los juezes inferior- res den los presos en fiado sin ver la causa de la prision: por en- de mandamos que de aqui adelante no se den semejantes man- damientos antes que vengã los processos / z se vean por los di- chos alcaldes mayores.

la causa de la prision

44 in
vno lo

Que no dẽ man-
damiẽtos pa que
si vno esta preso
por causa ceuil
lo suelten.

Porque somos informados q̄ 44

en las dichas audiencias se acostumbrian dar mandamientos pa- ra q̄ si vno esta preso por causa ceuille suelte el juez inferior: dãdo fiã- ças: de lo qual resultan muchos inconuenientes mãdamos que de aqui adelante no se den los semejantes mandamientos.

45
lt 4
le 3

Otro si parece que en las dichas

No den incitativas pa aduocar las causas;

audiencias se acostumbra dar mandamientos que llaman incitativas para que los juezes inferiores hagan justicia a la parte en los pleytos que penden ante ellos y sentencien los dichos pleytos: e si dados los dichos mandamientos el juez inferior no sentencia los dichos pleytos: tienē por costumbre los dichos alcaldes mayores aduocar assilas causas de lo qual se figuen grandes inconuenientes. Por ende mandamos a los dichos alcaldes mayores que si les constare que los juezes inferiores son negligentes en ver e determinar los pleytos y executar la justicia los castiguen conforme a derecho: e que no den estas incitativas ni con ocasion de semejantes mandamientos aduocuen assilas causas ceviles e criminales.

45
infine

Asi mesmo somos informados

Que quando se rescibe el pleyto a prueva se assigne vn termino razonable.

que se acostumbra en las dichas audiencias que quando se rescibe vn pleyto a prueva assigna al principio nueue dias: y despues va prorrogando de nueue en nueue dias hasta cumplir termino de ochenta dias: de lo qual se recresce muchas costas a las partes: por ende mandamos a los dichos alcaldes mayores q de aqui adelante en los processos que rescibieren a prueva assigne vn termino conuenible segun la calidad del negocio: por manera q no ay a necesidad de dar se tantas prorrogaciones ni de hazer se costas a las partes.

vna 77
Rebeldia
para con
clusion de
interlocuto
ria odiffin
ha

Item somos informados que en

Que no se pñen ten muchas peticiones para concluir vn pleyto.

algunas de las dichas audiencias se ha acostumbrado q para auer se de concluir vn pleyto para diffinitiva o para interlocutoria se acusan tres rebeldias de tres en tres dias: y algunas vezes mas: de q resulta que las partes son molestadas con la dilacion e costas que en esto se hazen: por ende mandamos que de aqui adelante no se haga lo suso dicho: e q quando se acusare la primera rebeldia se responda e mande que para la primera audiencia la parte responda e concluya e para entonces ay a el pleyto por concluso si no ouiere justa causa de dilatar la conclusion para otro dia.

46

Otro si mandamos a los dichos

Que visiten las carceles de los lugares.

alcaldes mayores que visiten por sus personas vna vez en cada semana las carceles de los lugares dode residen con sus audiencias.

49

Porque parece que en algunos

Arãzeles de mesones.

de los dichos adelantamientos se ha acostumbrado que quando se mudan los alcaldes mayores de vnos lugares a otros llevan los arãzeles para los poner en los mesones e ventas de los lugares por

Arãzeles

Ordenanças

donde passan avn que en ellos ay a aranzeles puestos por las justicias ordinarias de los lugares: z que en todos los dichos adelantamientos los alguaziles lleuan por donde andan los dichos aranzeles para los poner en los dichos mesones z ventas: z por cada vno lleuan vn real z otros derechos excessiuos. Por ende mandamos que auiendo aranzeles en las tales ventas z mesones no se pongan otros nuevos: ni lleuen derechos: sopena del doblo. E q̄ quando fuere necesario poner aranzeles no se puedā llevar por cada vno mas de diez marauedis de derechos.

E porque parece que en algunos de los dichos adelantamientos se ha ordenado de poco tiempo a esta parte que ay a fiscal y letrado y procurador de pobres y abogado del fisco y se les da cierto salario de lo qual se siguen algunos incouiniētes: por ende mandamos que de aqui adelante no ay a los dichos officios ni se les de salario alguno.

Anssi mesmo parece que en el partido de Valencia ay prouision nuestra para que las appellaciones que se interpusieren del alcalde mayor de aq̄l partido en los pleytos de seys mil marauedis abaxo q̄ ante el se comiençan no vayan ante los regimietos de los lugares: saluo ante el presidente z oydores de la nuestra audiencia de Valladolid: z porq̄ de no bazer se lo mesmo en los otros dos adelantamientos de Burgos z Leon se sigue algunos inconuenientes mandamos q̄ de aqui adelante la dicha carta se guarde z cūpla en todos los dichos adelantamientos: z que conforme a ella de las sentencias q̄ los dichos alcaldes mayores dierē en los pleytos d seys mil mris abaxo q̄ ante ellos se comēçarē se appelle pa la dicha nra audiēcia: z no pa ante los cōceios d los tales lugares.

Anssi mesmo parece q̄ los dichos alcaldes mayores no acostubrā bazer publicar en sus partidos las bulas de nro muy sancto padre: z prematicas de nros reynos q̄ habla sobre el habito z tōsura de los clerigos de p̄mera corona los tres domingos primeros de la quaresma como son obligados: de lo qual resultan muchos inconuenientes: por ende mandamos q̄ tengan especial cuydado de bazer publicar las dichas bulas z prematicas al dicho tiempo en todos los lugares donde residieren: y en las villas y cabeças de jurisdiccion de sus partidos.

E porq̄ parece q̄ en las dichas audiencias se resciben peticiones importantes: y escriptos de pleytos sin que vengā firmados de letrados ni de las partes: por ende

46 ht 4
Que no ay a fiscal ni letrado ni procurador de pobres.

Que de los alcaldes mayores de los adelantamientos se appelle para chancilleria y no para los consejos.

Bulas de coronados se publiquē.

47 m. 4 lib 3
Que se firmen las peticiones de los letrados.

mandamos que no se resciba peticion alguna sin que venga firmado de letrado o de la parte.

54
5011
1013

¶ Así mismo resulta que si alguno

quiere poner alguna demanda de palabra o hazer otro algun pedimiêto por escusar costas de letrado z procurador los dichos alcaldes mayores no le quierẽ oyr sin que lo traya por peticio de letrado y de sta causa se bazen muchos pleytos ordinarios que se podria despachar breuemete por via de espediente: por ende mādamos q̄ de aqui adelante se admita el pedimiêto / o demāda q̄ alguno quisiere poner de palabra aun que no la traya por escrito

Que si quisiere poner demanda de palabra se la resciba.

55

¶ E porque parece q̄ en las dichas

audiencias se acostumbrian dar mandamiêtos para hazer informaciones sobre queras o delictos luianos / o pa prender los culpados z se embian luego alguaziles o escriuanos a que bagan las dichas informaciones: de lo qual se figuẽ muchas costas a las partes por ende mandamos que quando semejantes casos acaescieren en las dichas audiencias no se embien los tales receptores / saluo que se desmandamiento para q̄ la justicia ordinaria del lugar donde acaesciere tome la informacion z la embie.

Que no se embien receptores sobre casos luianos.

Sobre casos luianos

56

¶ Así mismo mādamos q̄ quãdo

los dichos alcaldes mayores embiaren en otras causas mas arduas receptores pa hazer pesquisas z informaciones sumarias les tassen los dias que se hã de ocupar: porque a causa de no se auer hecho estan mucho tiempo z hazẽ mucha escriptura z grandes costas a las partes.

Que se tassen los dias que se an de ocupar los receptores en las informaciones sumarias.

termino 57
del juez de
residencia de
los adelantamientos
cinquenta
dias

¶ E porque parece que el termino

de los treynta dias q̄ conforme a los capitulos de corregidores esta señalado para hazer residencia los dichos alcaldes mayores es muy breve segun los muchos lugares dõde andan y residen: por ende mandamos q̄ de aqui adelante bagan residẽcia los dichos alcaldes mayores por termino de cinquenta dias: los quales el juez que se la tomare reparta en lugares conuenientes para hazer justicia a los que la pidieren.

Que los alcaldes esten en residẽcia cinquenta dias.

Sobre residẽcia

52

¶ E porque somos informados q̄

los merinos que van a hazer execuciones en el adelantamiento de Leon ante todas cosas facan prendas para sus costas z no las depositan como son obligados / antes se las lleuan: las quales son ordinariamente ropas de vestir z de camas no lo pudiendo hazer basta

Que los alguaziles no saquẽ prendas por sus costas.

Ordenanças

que la parte sea pagada: por ende mandamos que de aqui adelante la dicha execucion se baga por principal z costas: z que no se pague de sus derechos los tales merinos basta que la parte sea pagada de su deuda: agora ay an de llevar decima o derechos de camino so pena q̄ lo que de otra manera llevaré lo pagarán con el quatro tanto.

Que los alguaziles hagan bué pago.

¶ Otro sí parece que los alguaziles

y merinos de los dichos adelantamientos cobran algunas vezes las deudas z dineros que se deuen a los acreedores: z algunas vezes se quedá con ellos z otras vezes son peores de cobrar dellos que de los deudores: y hazen venir a los acreedores muchos caminos por sus dineros porque los ballan fuera del lugar dōde reside el audiencia: por ende madamos a los dichos alguaziles y merinos que dentro de tres dias despues q̄ vniere de los negocios hagan buen pago a los dichos acreedores de todas las deudas que por ellos cobraron en aquel camino: y si la parte no estouiere en el pueblo lo dē a su procurador o al que por el los ouiere de auer: so pena que todo lo que no pagaren dentro del dicho termino lo paguen con el quatro tanto para nuestra camara: z demas sean suspendidos vn año del officio por cada vez que lo contrario bizieren.

quatro
70
89

Que de dar possessiones no lleuē mas de los derechos del aranzel.

¶ Item parece que los merinos del

dicho adelantamiento de Leon ban acostumbrado llevar doze marauedis de cada possession que van a dar a los acreedores no podiēdo ni deuiendo llevar mas de seys marauedis conforme al aranzel: y a las vezes lleuan los dichos doze marauedis de cada cosa de que dan possession: por ende mandamos que los dichos merinos por el dar de las possessiones de que se ouiere becho execuciō no lleuē mas de los marauedis de derechos contenidos en el aranzel de nuestros reynos: z que no lleuen mas derechos de por vna possession aun q̄ en la tal execucion se de possession de muchas cosas: so pena que lo tornaran con la pena del aranzel.

quatro
suspen
por vn año

60

Que q̄ndo se lleuare decima no lleuen derechos por el camino.

¶ Así mesmo díz que se ha acostū-

brado en el dicho adelantamiento de Leon por los dichos alguaziles z merinos llevar a sesenta marauedis por cada vno de los dias que se ocupan en dar la possession de los bienes vendidos z rematados ay n que ay an llevado la decima de la execucion: z algunas vezes por colorar lo que ansi lleuan no van los mesmos que bizieron la execucion a dar la possession salvo otros: lo qual es contra el aranzel. Por ende mandamos a los dichos alcaldes mayores z a sus merinos z alguaziles que en las execuciones de que ouieren llevado decima no lleuen otros derechos algunos por via de camino ni por

61

cafe el c 7 delas
res de madrid de
no de 1862

Otra manera alguna por yr a dar las possessiones avn q̄ vayan otros alguaziles a las dar que los que hizieron las erecuciones.

62 **¶** Porque estando dispuesto por

Que los alguaziles guarden el aranzel nel llevar de los derechos del camino.

el dicho aranzel que los alguaziles y merinos no puedan llevar por los caminos que haze mas de cinco maravedis por legua: diz que en todos los dichos adelantamientos no se guarda en quanto a esto el dicho aranzel: porque en el partido de Leon llevan sesenta maravedis por cada dia: y en el partido de Burgos dos reales dentro de las cinco leguas: y saliendo fuera llevan tres reales. y en el partido de Valencia llevan tres reales cada dia: por ende mandamos que en todos tres adelantamientos se guarde el capitulo del aranzel que cerca d̄to dispone sin embargo de qualquier costumbre que alleguen que hasta aqui ha auido lo pena que lo que de otra manera llevar en lo bolueran con la pena del dicho aranzel.

sin embargo de qualquier costumbre
Pena del aranzel

63 **¶** Porque parece que los dichos

Que los alcaldes mayores den fianças por los merinos q̄ nombran.

alcaldes mayores nombrar los alguaziles y merinos que con ellos andan: los quales comunmente son estrangeros y personas que no tienen bazienda ni son abonados: y en acabando los officios se van: y asi las partes no tienen contra quien pedir justicia de los agravios q̄ les han fecho: y muchas vezes pierden dineros y otras cosas q̄ los dichos merinos han cobrado en su nombre de q̄ se figuen grandes danos y inconuenientes: por ende mandamos a los dichos alcaldes mayores que de aqui adelante nombren por alguaziles y merinos buenas personas quales conuenga para la administracion de la justicia: y al tiempo que se ouerẽ de admitir a los officios los dichos alcaldes mayores den por ellos fianças para que faran residencia del tiempo que siruieren los officios y estaran a justicia con los que dellos ouiere querellosos.

64 **¶** Porque somos informados de

Que embese relacion de los receptores. y lo q̄ adepre y deber usar sus officios

los muchos y grandes danos y inconuenientes que en los dichos adelantamientos se figuen a causa del mucho numero de receptores que en las dichas audiencias residen: y por no ser tan abiles y legales como para semejantes officios se requiere: y queriendo proueer y remediar en lo suso dicho mandamos a los dichos alcaldes mayores que son o fueren en los dichos adelantamientos que vn mes antes que se les acaben las prouisiones de sus officios embien ante los del nuestro consejo relacion de los receptores que en sus audiencias residen: y quales son mas abiles y fieles y legales: y quales conuerna que se nombren para los dichos officios para que vista la memoria que assi embiaren se examinen las tales personas y den

Ordenanças

Finanças en el nuestro consejo: y siendo abiles se les de licencia para usar los dichos officios de receptores: z que sin bazer se esta diligencia z llevar se dello los dichos alcaldes mayores no los nombren ni prouean agora ni de aqui adelante.

Que se den receptorias quando la parte lo pidiere.

¶ Así mesmo parece que muchas de las prouanças que se bazen en las audiencias de los dichos adelantamientos se bazen por receptores pudiendo se bazer por receptorias dadas para las justicias y dos escriuanos: por ende mandamos que de aqui adelante los dichos alcaldes mayores no embien los dichos receptores sino en causas arduas / y en que aya mucha necesidad: z quando la parte pidiere receptoria para las justicias ordinarias se le de.

Que no se tome mas de veynte testigos.

¶ Porq̃ somos informados que en las prouanças que bazen los dichos receptores no ay tassa en el numero de los testigos: z toman todos quantos testigos quieren: y así en pleytos de poca cantidad se bazen muy grandes costas: por ende mandamos a los dichos alcaldes mayores que de aqui adelante no consientan tomar mas de veynte testigos de cada parte / so pena que pague a la parte todas las costas z gastos que por bazer se lo contrario se les recrecieren.

Que entreguen las prouanças firmadas & assienten los derechos.

¶ Porque los dichos receptores dizque entregan las probanças que passan ante ellos originalmente a los escriuanos de las audiencias de los dichos adelantamientos firmadas z sin signar / z algunas signadas z sin assentar los derechos q̃ lleuan al pie de las firmas z signos: por ende mandamos que de aqui adelante entreguē las dichas prouanças originalmente firmadas z signadas: z assienten al pie del signo por menudo los derechos que lleuaron diciendo de que es cada cosa / z firmen de sus nombres los dichos derechos.

Que se tassē las prouanças & informaciones q̃ passan ante los receptores.

¶ Porque parece que las prouanças z informaciones q̃ passan ante los dichos receptores y escriuanos de las audiencias vienen muy faltas de renglones z partes: tanto que muchas vezes en tres hojas no viene la escriptura que conforme al aranzel deue venir en vna: lo qual resulta de no se ver y tassar por los dichos alcaldes mayores: por ende mandamos a los dichos alcaldes mayores que de aqui adelante al tiempo que sentenciaren los procesos tassē conforme al aranzel de nuestros reynos los derechos que se deuen llevar por las prouanças que en los tales procesos estouieren / z lo que ouieren lleuado demasado

los receptores / o escriuanos se lo baga boluer con la pena del dicho aranzel.

69 **¶** Así mismo parece q̄ los dichos Que den cartas de pago de los derechos.

receptores y escriuanos d̄ las audiēcias ni los alguaziles no d̄n cartas de pago a las partes de los derechos que lleuā a los pleyteātes de cuya causa se lleuā muchos derechos demasados: porēde mādamos q̄ de aqui adelante ninguno de los dichos receptores ni alguaziles ni escriuanos rescibā derechos algūos sin dar carta d̄ pago de ellos a la pte d̄ quiē los rescibierē / so pena q̄ lo pagarā cō el q̄tro tāto.

70 **¶** Así mismo mandamos que los Que aya libro ē q̄ se assienten los negocios de los receptores.

dichos receptores ni alguno dell̄os siēdo venidos de vn negocio no partan a otro sin entregar las prouāças z informaciones del negocio de donde vienē: z que el escriuano de cada vna de las dichas audiēcias tenga vn libro en que se assienten los negocios que se cometen a los dichos receptores: porque algunas vezes acaesce cohecharlos las partes / porque encubran las informaciones q̄ toman sobre delictos: z no las entreguen quando vienen.

71 **¶** Y porque parece que en el dicho Que lleuē treynta por día los escriuanos q̄ van a ^{guarden z} ~~el~~ _{execuciones.}

adelantamiento de Leō se acostumbra llevar generalmēte todos los receptores quarēta marauedis por día en todos los negocios a que van a entender no pudiendo llevar mas de treynta marauedis quando van ha bazer alguna execucion o otros auctos: z quando van a dar possession quarēta marauedis por día: lo qual no guardan. Porēde mandamos que cerca del llevar sus derechos y salarios guarden el aranzel so la pena en el contenida.

72 **¶** Así mismo mādamos a los di- Que assienten las p̄sentaciones de los testigos ē breue.

chos receptores y escriuanos que de aqui adelante en las prouançsas que bizieren assienten la presentacion del primer testigo a la larga: z los de mas breuemente diziendo auer jurado como el primero: porque somos informados q̄ por bazer costas a las partes assientā la presentacion de cada testigo tan a la larga que ocupan la mayor parte de la prouançsa.

73 **¶** Así mismo mandamos a los di- Que assienten las p̄sentaciones en forma y de buena letra.

chos escriuanos que assienten las presentaciones de las peticiones y de las obligaciones z otras escripturas que ante ellos se p̄sentarē y los auctos q̄ ante ellos se bizieren de buena letra legible / y en forma y lo firmen de sus nombres y señales y tengan especial cuydado z vigilancia en assentar los auctos q̄ ante ellos passaren.

firmen de sus nombres y señales

Ordenanças

¶ Así mismo parece que los pro 74

curadores o los dichos adelantamientos: especialmēte algunos d'ellos
lleuā muy demasiados dineros a los pleyteātes lo color de pedir les
pa pagar los auctos q̄ se bazē en los p̄cessos a los escriuanos: lo qual
resulta de pagar los dichos pcuradores los derechos de cada aucto
al tiēpo q̄ se baze: z como los auctos seā tā menudos no puede tener
cuēta cō las partes q̄ tāto hā pagado por todos. ¶ Porēde mādamos
a los dichos pcuradores q̄ de aqui adelante paguē los derechos d'to
dos los auctos q̄ se bizierē a los escriuanos al t̄po d'la sentēcia d'p:ue
ua los q̄ hasta alli se deuiere: z al t̄po de la publicaciō los q̄ assi mismo
hasta alli se deuiere: z q̄ los escriuanos no rescibā los dichos derechos
en otros tiēpos, z assiētē lo q̄ rescibe específicamente y no pōgan
que les han pagado hasta alli como hasta agora diz que se ha acostū
brado poner: porque desta manera puedan saber las partes lo que
se paga por ellos: z no les lleuen derechos demasiados.

¶ E porque somos informados q̄ 75

los escriuanos de las audiēcias de los dichos adelantamientos quan
do bazē algunas prouanças en los lugares donde residen antes q̄
las comiencen a bazer las partes les dan dineros: z como las van
continuando piden cada dia mas dineros: z no hazen cuenta con
las partes al tiēpo que las acaban: de q̄ se sigue que lleuā muchos
derechos demasiados por no poder aueriguar las partes lo q̄ les hā
dado ni tomar se les lo q̄ resta d'lo rescibido: porēde mādamos q̄ los
dichos escriuanos de aqui adelante assiētē los dineros q̄ rescibierē du
rāte el tiempo que van baziēdola prouāça en la cabeza della. E aca
bada de bazer fenezcan cuenta con las partes: z assiēten el fenesci
miento della y los derechos q̄ han rescibido al pie de la dicha prouāça
y dē carta de pago a la parte o a su pcurador: d'lo q̄ ouierē rescibido
so pena de pagar con el doblo lo q̄ de otra manera lleuaren

¶ Así mismo mandamos que de 76

aqui adelante los auctos de los p̄cessos se bagan en las audiē
cias de los dichos adelantamientos: z que los alcaldes lean z pro
nuncien en las dichas audiencias las sentencias diffinitiuas / z
de trāce y remate por sus personas como lo hazen los oydores de
las nuestras audiencias: porque por no auer se becho assi hasta
agora se ha dicho de nulidad contra algunas sentencias y becho
muchos gastos por las partes.

¶ Así mismo resulta de la dicha vi 77

sita que los lugares de los dichos adelantamientos z vezinos dellos

aderez. Procuradores.

en los se an de p̄o a z
rechos. a los escribanos

en especificada mente
rechos q̄ llevar

ano de la audie
Quel escriuano
de la audiecia
assiente los dere
chos que le paga
ren de las prouā
ças.

sta dopago

Que las senten
cias se pronun
cien en las audie
cias.

Pofacias / y besti
as / y carretas.

aguien sean
deda z

Jo

Jo

Y en
dupli

son muy verados y fatigados a causa de las posadas y bestias y carretas que se acostumbra dar a todos los oficiales que andan en las dichas audiencias no embargate que para algunos de los dichos adelantamientos se han dado nras cartas y pusiones para que no se den por ende mandamos que de aqui adelante en ningunos de los lugares donde fueren y residieren los dichos nros alcaldes mayores se den posadas mas de paellos y para sus escriuanos y para la carcel y para dos alguaziles en cada adelantamiento y estas pagadas por ellas lo que justo fuere y para cada vno de los dichos alcaldes mayores quando se mudaren con su audiencia no se den mas de dos carretas y al escriuano vna y al alguazil otra y para llevar la carcel las que fueren menester y esto pagado las como vale de los vezinos antes que les entreguen las carretas y que a ninguna otra persona se pueda dar ni de posadas ni carretas ni bestias de guia de pnia salvo a los arriba declarados.

pagando las Armas

77

Otro si parece que quando los dichos

alcaldes mayores salen a algunas comisiones o visitaciones de su partido llevan consigo el escriuano principal de la audiencia y deran en la dicha audiencia vn oficial ante quien pasian los auctos que alli se bazen de que se ha segund y sigue muchos incouenientes por ende mandamos que de aqui adelante quando algunos de los dichos nros alcaldes mayores salieren de la audiencia a algunas visitaciones o comisiones lleuen consigo vn oficial o receptor ante quien pasien los negocios en que va a entender y el escriuano principal que de en la audiencia a dar recaudo a los pleyteantes y negocios que en ella quedan.

Que quando a algunas comisiones o visitaciones fuere el alcalde mayor no lleue consigo el escriuano principal.

escribano principal

79

Porque somos informados que a

causa de las muchas ausencias que han hecho y hazen los dichos escriuanos de los dichos adelantamientos los auctos de los procesos no se hazen continuamente como deuen por ende mandamos que los dichos escriuanos residan en sus officios y asienten y señalen de su mano los auctos que ante ellos se hizieren y los dichos alcaldes mayores los castiguen asperamente quando se ausentaren sin licencia y esta no se la den sino por causa muy necessaria.

Que los escriuanos no hagan ausencias.

sin licencia

Asienten. esenalen de sus los auctos que ante ellos se hizieren.

80

Ensi mesmo parece que si ante los

dichos alcaldes mayores se pide passados los diez dias en que se ha de prouar la oposicion por el executado que el acreedor jure de calumnia no lo quieren prouer: diciendo que el tiempo de los diez dias es para jurar y para prouar: de lo qual viene dano a los executados: por ende mandamos que en qualquier tiempo que el executado lo pidiere se prouea que el acreedor jure de calumnia con tanto que sea antes del remate.

Que quando el executado lo pidiere jure el acreedor de calumnia aun que seã passados los diez dias.

est. ho dre 6. 72. ut lib. 3. no de copulacione

todo tiempo jure de calumnia el acreedor

ubi pagador los diez dias a litor scribit abendario in lib. de excep. mandatis legibus in lib. 2. ii. p. 1. 2. sed ego opinor in hisce adherens qui fuit magis practicus et subtilis quod auisat mora et tenet ita Rodricus Suarez in R. l. post de m. in declarata. Regni versicula sed pulchrum dubium est falsum modo 65. 7. impressa parva. ubi disputat et limitat. quando actor est absens. Subtilis est illa mora qui fuit Drexlarus in genui ceteris in re creditum auditor cassaris in vinciano consilio Regis et catredam Primariam juris civilis Regens casus vniuersi et alium vident non minus quam papianum consulenti vniuersi. B. H. S. C. 12437/10/11/12/13/14/15/16/17/18/19/20/21/22/23/24/25/26/27/28/29/30/31/32/33/34/35/36/37/38/39/40/41/42/43/44/45/46/47/48/49/50/51/52/53/54/55/56/57/58/59/60/61/62/63/64/65/66/67/68/69/70/71/72/73/74/75/76/77/78/79/80/81/82/83/84/85/86/87/88/89/90/91/92/93/94/95/96/97/98/99/100

Ordenanças

Que aya vn libro en q̄ se escriuian las sentēcias de las residēcias.

¶ Así mesmo mandamos que en cada vna de las dichas audiēcias aya vn libro en que se escriua vn traslado de todas las sentencias que dieren los alcaldes mayores en las residencias que tomã a sus predecesores: z de lo que por los del nuestro consejo se proueyese z mandasse sobre las dichas residēcias / el qual tenga el alcalde mayor que nueuamente viniere a residir al dicho officio: porq̄ de no auer se becho assi no ay razón en los dichos adelantamientos de lo que por los del nro consejo se ha proueydo en ellos en todas las residencias que basta aqui se han tomado a los alcaldes mayores que han sido.

Que los alguaziles den cartas de pago de las deudas q̄ cobrã.

¶ Otro sí parece que los alguaziles no dan cartas de pago de las deudas que cobran por razon de las execuciones z si las dan no tã claras como conuiene de cuya causa se han seguido muchos inconuinentes / y costas a las partes: por ende mandamos que los dichos alguaziles den las dichas cartas de pago declarãdo la deuda z la cantidad della: y quiē es el creador: z el tiēpo y hecha de la obligacion que executaron por virtud de la qual cobran los dichos dineros.

Que quãdo prēdē a alguno por acusacion emplazen al acusador.

¶ Así mesmo mandamos a los dichos alguaziles q̄ de aqui adelãte al tiēpo q̄ prēdierē a algunas personas por razón de algunas acusaciones emplazē al acusador pa q̄ vega en seguimiēto de la causa porq̄ de no se auer becho assi se hã seguido muchos inconuinentes y costas de partes.

Que el carcelero no resciba preso sin saber por que.

¶ E porque parece que quãdo los alguaziles trabē o embian algun preso o presos a la carcel por razon de alguna execuciō / o por otra causa los entregan al carcelero sin dezir la causa porque los dexan presos: z acaesce no venir en vn mes o dos. E si entre tãto el preso quiere pagar / o dar fianças de saneamiēto no se le resciben por no saber se la causa porque esta preso: por ende mandamos que ninguno de los dichos carceleros resciba preso alguno sin que el alguazil le de / o embie cedula de la razon porque aquel viene preso: z diga si pagare o diere fianças de saneamiēto hasta la cantidad de la deuda / z costas le suelten: z que para assentar esto cada vno de los dichos carceleros tenga vn libro dōde assiente el dia que viene el tal preso / z la causa z razon por que le traben / y quien le prendio.

Que los carceleros den camas.

¶ E porq̄ parece q̄ en la residencia que se tomo al licenciado Lerna alcalde mayor que fue en el dicho

adelantamiento de Burgos se proueyo y mado que los carceleros no diesen camas ni de comer ni candelas a los presos: lo qual parese ser muy preiudicial para los dichos presos y se haze lo contrario en los partidos de Burgos y palencia: por ende mandamos que lo mesmo se haga en el dicho partido de Leon: y que el carcelero pueda dar camas a los presos quando ellos no las trabe: y llevar les por cada noche tres maravedis: y por guisar les de comer y leña y lumbray y agua y saldos maravedis a cada vno como que si los dichos presos no lo quisieren recebir no los fueren a ello.

derechos de camara y de carcel y sal y agua

26 **Ensi mesmo mandamos a los dichos**

alcaldes mayores que hagan comprar camas para los presos pobres y limpiar las y renouar las a sus tiempos: y que los Dominicos y fiestas de guardar les bagan dezir missa: lo qual todo se haga y pague a costa de las penas que se aplican para gastos de justicia: y que tengan special cuydado d'ello: porque en lo vno y en lo otro parese a ver tenido muy gran descuydo.

Camas para pobres y q les digan missa.

27 **Otro si parese que los dichos al**

caldes mayores acostubrian mada que vengyan de los lugares de las bebetrias de su Aldegestad a dar les cuetas quando alguna vez las quieren tomar a los lugares donde ellos residen: en lo qual se haze muy grandes costas: por q vienē alcaldes y regidores a dar las dichas cuetas a costa d'los propios d'los lugares: y las cuetas no se tomā como deuen: por q no ay quiē las cōtradiga ni quiē informe al alcalde mayor de lo q se ha mal gastado y no se haze mas de firmar las los alcaldes mayores: por ende mandamos a los dichos alcaldes mayores que son o fueren que cada año o alomenos de dos en dos años visiten psonalmente todos los lugares de las bebetrias de su Aldegestad de su partido: y tomen las cuetas so pena que por cada lugar de bebetria q dexaren de visitar y tomar las cuentas en los dichos dos años paguen diez mil maravedis para la nuestra camara.

Que las bebetrias se visiten y se tomen las cuetas cada año, *que visiten bebetrias*

28 **Por q parese q algunos de los**

dichos alcaldes mayores cōsiēten q los q estā presos por algunas blasphemias cūplā los treynta dias d'la pñō interpoladame te quze dias en vn tiempo y quze en otro o por otros terminos: por ende mandamos que de aqui adelante no se haga: saluo q la dicha pñō sea continua.

Prisiō por blasphemia sea continua.

29 **Otro si parese que a causa de no**

traer los escriuanos cōsigo los pcessos q estā pēdiētes y por determinar las partes haze muchas costas en esperar q vayā por ellos: y aun muchas vezes les lleuā dineros y les haze dar bestias pa embiar por

Los escriuanos trayā cōsigo los processos.

Ordenanças

los dichos processos: por ende mādamos a los dichos escriuanos q̄ de aqui adelante trayan consigo los dichos processos: z no pidan dineros ni bestias a los pleyteates para embiar por ellos so pena que lo pagaran con el doblo z mas las costas a las partes.

Que remedien los agravios que padescē los vassallos de su magestad q̄ estan sujetos a lugares de señorio.

¶ Así mesmo parece q̄ los lugares de nra corona real q̄ estā en los dichos adelantamientos sujetos en la jurisdiccion a lugares de señorio resciben muchas veraciones z molestias d̄ las justicias de aq̄llos cuyos son los dichos lugares z les ponē imposiciones z les lleuā acessionias por sentēciar los processos: por ende mādamos a los dichos alcaldes mayores q̄ de aqui adelante tengā muy especial cuydado de pueer z remediar: z castigar lo suso dicho: z nos embiē la razō de los agravios q̄ en los dichos lugares se hazē: z de los pleytos q̄ estā sobre ello pēdiētes z del estado en q̄ estā.

Que las residencias se tomen en los lugares dōde han residido la mayor parte del tiempo.

¶ Otro sí parece que los dichos alcaldes mayores quando les quieren tomar residencias se salen de los lugares donde ban residido la mayor parte del tiempo: z se vā a lugares a partados donde se les toma la residēcia: z los querellosos no pueden venir tan leeros a quejar se dellos: por ende mandamos que las dichas residencias se tomen a los dichos alcaldes mayores en los lugares donde ban residido la mayor parte del tiempo.

Que aya libro de las penas de camara.

¶ Así mesmo mandamos q̄ en cada vna de las audiēcias de los dichos adelantamientos aya vn libro en que se assienten todas las cōdenaciones q̄ se bizieren en q̄ se aplicare pena pa la camara: por q̄ por no auer el dicho libro somos informados q̄ se ban derado de cobrar muchas condenaciones.

Que aya libro e que se assietē las fianças de los alguaziles y otros officiales.

¶ Así mesmo mandamos que aya vn libro a parte dōde se assietē todas las fiāças q̄ dierē los alguaziles z receptores z carceleros q̄ ouiere en las dichas audiēcias: los q̄les no se rescibā sin q̄ den las dichas fiāças: z se assietē en el dicho libro.

Que no aya mas de dos alguaziles.

¶ Item parece q̄ de algunos años a esta parte ay mucho numero de alguaziles en las dichas audiēcias de q̄ se ban seguido z siguē muchos inconuinentes no soliendo bauer antiguamente mas de vn alguazil en cada audiēcia: por ende mādamos a cada vno de los dichos nros alcaldes mayores q̄ al principio del officio: nõbre cada vno dos alguaziles ante quiē passen las erecuciones z las otras cosas cōcerniētes a la erecució de la justicia: z que pendiente el dicho officio no puedan acrecētar otro ningun alguazil sino fuere por muerte de alguno de los dos assi nombrados.

brados o estando ausente o fuera del adelantamiento: e las pñiones que se ouieren de bazer sobre delictos las puedan bazer los receptores que embian a tomar las informaciones. E quando acontesciere algun caso graue que lo requiera vaya a bazer la tal pñion vno de los dichos dos alguaziles.

por pñiones fagan
receptores

95 **¶ E porq̄ parece q̄ los receptores**

de las penas de la camara de las dichas audiēcias no pagā las librāças por su antigüedad como esta proueydo e mādado por las leyes d̄stos reynos: e pagā a quiē quierē ellos o la p̄sona q̄ en su lugar tie nē puesta: porēde mādamos a los dichos receptores q̄ paguen e cūplā las dichas librāças por su antigüedad: e q̄ a ninguno paguē sin licēcia e mādado d̄l alcalde mayor: e lo que de otro manera pagarē no se les resciba en cuenta: e lo paguen de sus bienes.

Receptores de penas de camara paguen las librāças por su antigüedad.

96 **¶ Parece así mesmo q̄ en algūas**

de las dichas audiēcias d̄ los adelantamientos los alcaldes mayores y escriuanos no quierē dar los p̄cessos q̄ ante ellos pēdē pa los letrados y abogados q̄ residē en los pueblos: o en la comarca por aprouechar a los abogados q̄ andā en las dichas audiēcias: de lo q̄l se ha seguido e sigue muy grā daño e p̄juizio a los litigātes: así en bazer les bazer costas demasadas como en la justicia p̄ncipal: porēde mādamos a los dichos alcaldes mayores y escriuanos q̄ quādo la pte lo pidiere dē y entreguē los p̄cessos q̄ ante ellos passarē a los letrados e abogados de los pueblos dōde residierē cō sus audiēcias: o dētro de las cinco leguas cō tātō que se den a buē recaudo y con pena para q̄ bueluan los dichos procesos para el dia que se les señalare.

Que se dē los p̄cessos a qualesq̄er letrados aun q̄ no anden en la audiēcia.

97 **¶ Así mismo parece q̄ aun q̄ en las**

dichas audiēcias no ay numero de p̄curadores: y puedē bazer los auctos quiē quisierē los p̄curadores q̄ bā residido e residē por auer mas puecho de las partes les bazē entēder: e psuaden que no pueden ellos presentar sus escriptos ni bazer los auctos: o dar poder a quien quisierē: e con esto les fuerçā indirectamēte a que les den poder e salario para seguir las dichas causas: porēde mandamos a los dichos alcaldes mayores que deren y cōsientā libremēte a las partes p̄sentar sus escriptos e bazer sus auctos por sus p̄sonas: e dar para ello poder a la persona que por biē touierē aun que no sea d̄ los procuradores q̄ en la dicha audiencia residen ordinariamēte.

Que no'aya numero de p̄curadores. *Lo pueda ser que no*

97 **¶ Item parece q̄ aun q̄ los dichos**

alcaldes mayores bazē cada dia en la tarde audiēcia de peticiones y

Que la audiēcia se haga en inuier no a las dos: y en verano alas tres.

Ordenanças

otros auctos la hazé tã tarde q̄ las partes no puedé tomar a los lugares dõde son vezinos viniêdo a las dichas audiências: porêde mã damos q̄ en verano bagã las dichas audiências a las tres õspues de medio dia: y en inuierno a las dos: z q̄ cada tercero dia visité la carcel. E de mas desto todas las vezes q̄ ouiere algun preso nueuo.

Que los testigos de causas arduas y las cõfessiones las tome el juez.

¶ E porque somos informados q̄ 99

los dichos alcaldes mayores no tomã por si mesmos las cõfessiones en las causas criminales ni examina los testigos q̄ viené psonalméte aun q̄ sean causas arduas y las cometé a receptores y a los escriuanos: porêde mã damos a los dichos alcaldes mayores que ellos por sus personas tomen y resciban las cõfessiones a las partes en las causas criminales y en las otras cosas arduas y de calidad examiné ellos mesmos los testigos sin lo cometer a escriuano ni receptor ni a otra persona alguna.

Los procuradores no sean receptores.

¶ Así mesmo mandamos que nin 101

guno de los procuradores q̄ en las dichas audiencias residiere vaya a negocios como receptor ni sea pueydo õllos: porq̄ de no auer se becho assi se han seguido algunos inconuenientes z daños.

Que los escriuantes no lleuê dineros a los pleyteantes.

¶ E porq̄ parece q̄ los escriuantes de 102

los abogados q̄ andã en las dichas audiências lleuã ordinariaméte dineros a los pleyteantes por los escriptos y peticiones q̄ escriuê de mas de lo q̄ lleuã los dichos abogados: porêde mã damos q̄ no se haga lo suso dicho so pena q̄ los escriuantes torné lo q̄ assi lleuaré cõ el doblo.

Que se troquen Villahoz y Tordepabre por astudillo.

¶ Y porque parece que los lugares 103

de villahoz y Tordepabre q̄ está junto a Burgos son del partido de Palencia por ser de la merindad de Cerrato: z a causa de estar tan desuados de los otros lugares dõde reside el alcalde mayor del dicho adelantamiêto de Palencia no se visitan: z ay en ellos falta de justicia: z que ay diferencia sobre en qual de los dichos adelantamientos de Burgos / z Palencia entra: y se cuenta la villa de Astudillo por ser fin de ambos partidos: z a esta causa es visitada por ambos alcaldes mayores: porende mandamos que de aqui adelante los dichos lugares de Villahoz y Tordepabre entren y se cuenten en el dicho adelantamiento de Burgos: y el alcalde mayor del baga y administre en ellos justicia: y los visite como a los otros lugares de su partido: z que la dicha villa de Astudillo quede en el dicho adelantamiêto de Palencia: y el alcalde mayor del partido de Burgos no entre en ella ni la visite como en lugar de fuera de su jurisdiccion.

104 **¶** Porque parece q̄ los dichos alca-
ldes mayores hazē muchas absencias de sus officios sin tener pa-
ello licēcia sin q̄ se execute en ellos la pena de la dobla por cada dia cō-
forme a las leyes de nros reynos: porēde mādamos q̄ los dichos al-
caldes mayores no hagan las dichas absencias: z si las fizier en se
execute en ellos cō grā diligēcia z cuydado la pena de la ley.

Que los alca-
ldes no hagā aus-
sencias.

105 **¶** Porque parece que los recepto-
res por dōde andā haziēdo sus puanças rescibē todas las escriptu-
ras q̄ se presentā ante ellos: porēde mādamos q̄ de aqui adelante no
resciban presentacion de escriptura alguna.

Receptores no re-
cibā presentacio-
nes de escriptu-
ras.

106 **¶** Otro si parece q̄ los dichos alcal-
des mayores embiā algunas vezes sobre los delictos q̄ acaescē en
sus partidos vn escriuano a tomar la informacion: z vn alguazil pa-
pnder los culpados: d̄ lo q̄ se figuē muchas costas a las partes pues
se puede embiar vna p̄sona por alguazil z receptor juntamente: porē
de mandamos que de aqui adelante para ambas cosas no embien
mas de vna persona sino fuere en causas muy arduas.

Que no embiē
alguazil y escri-
uano juntamēte.

107 **¶** Porq̄ parece q̄ los alcaldes ma-
yores del partido de Balēcia no acoitubriā de residir en los lugares
de señorio por algunos respectos particulares: porēde mādamos a
los alcaldes mayores del dicho partido q̄ entrē y residā en los lugars
de señorio como en los de nra corona real sin q̄ tēgan respecto ni
acepciō de p̄sonas como se baze en los partidos de Burgos y Leō.

Que residā ē los
lugares de los se-
ñores.

108 **¶** Porq̄ somos informados que
quādo los dichos alcaldes mayores sentēcian los pleytos que ante
ellos vienē en grado de appellaciō: z de las tales sentēcias q̄ ellos dā
se appella para la nra audiēcia los escriuanos sacā en limpio todos los
p̄cessos en q̄ se dierō las dichas sentēcias: ansí lo q̄ vino en grado de
appellaciō como lo q̄ despues se ha becho ante ellos: d̄ lo qual se figuē
muy grādes costas a las partes sin q̄ dello resulte p̄uecho alguno:
pues de los tales p̄cessos q̄ darō registros ante los juezes inferiores
de quiē primeramēte se appello: porēde mādamos a los dichos escri-
uanos q̄ de aqui adelante en los p̄cessos q̄ ante ellos se sentēciarē z
ouierē venido por appellaciō de ante otros juezes inferiores quādo
de las tales sentēcias d̄ los dichos alcaldes mayores se appellare pa-
ra la nuestra audiēcia no den ni saquen en limpio mas de los au-
ctos y escripturas y prouanças que ante ellos ouieren becho: y lo
de mas que se hizo ante los juezes inferiores lo den y entreguen a la

Que los proces-
sos que vienē en
grado de appella-
ciō ante los alcal-
des mayores se
dē originalmēte
quādo se appellā

Ordenanças

parte originalmente sin le pedir ni llevar por ello cosa alguna.

Que los escriuanos guarden el aranzel en el llevar de los derechos.

Presentaciones de peticiones no se lleuen.

Que de los poderes no lleue registro en limpio.

Que hagan los mandamientos breues, y la letra de ellos conforme al aranzel.

Vistas de procesos.

53 m^o 4 u 4

¶ Así mismo parece q̄ los escriuanos ¹⁰⁹
de las audiencias de los dichos adelantamientos cerca de llevar de sus derechos no guardan el aranzel real de nuestros reynos: y exceden de lo en el contenido: especialmente en las cosas siguientes.

¶ Primeramente q̄ lleuan de presentacion ¹¹⁰
de todas las peticiones quatro maravedis no pudiendo llevar cosa alguna: por ende mandamos q̄ conforme al dicho aranzel no lleuen derechos de las presentaciones de las peticiones.

¶ Item q̄ lleuán veynte y quatro maravedis ¹¹¹
de cada poder so color de registro: e sacallo en limpio no pudiendo llevar mas de diez maravedis pues no ay necesidad de sacallo en limpio salvo de assentar el poder en vna boja de proceso: pues aquello a de quedar en su poder por registro: por ende mandamos q̄ los dichos escriuanos en los procesos q̄ ante ellos passaré no assienten los poderes mas de vna vez en el proceso ni lleuen los derechos mas de por vna vez.

¶ Item q̄ exceden los dichos escriuanos ¹¹²
en llevar muchos derechos de todos los mandamientos q̄ se despachan ante ellos auiedo tomado por estilo de hazer los muy largos poniendo en ellos muchas cosas supfluas por llevar derechos: e lo q̄ peor es q̄ no ponen en los tales mandamientos las partes e renglones que conforme al nro aranzel real son obligados de poner. Por ende mandamos que quando dieré los tales mandamientos el dicho nro alcalde mayor téga cuidado de hazer que pongan en ellos las partes e renglones q̄ conforme al dicho aranzel son obligados: y al respecto dellos lleuen sus derechos e no otra cosa alguna.

¶ Así mismo somos informados ¹¹³
que se excede mucho en las vistas q̄ lleva el escriuano del partido de Balécia de las puaças q̄ se hazen en los pleytos q̄ ante el peden en primera instancia o en grado de appellación llevando de cada boja de las dichas puaças vn maravedi de cada parte: por ende mandamos que el dicho escriuano del partido de Balécia no lleue vista de ninguna escriptura ni puaça sin embargo de qualquier costumbre que en contrario ay a sino en el caso que conforme al aranzel la puede llevar: y que así en esto como en todas las otras cosas todos los dichos escriuanos guarden el aranzel de nuestros reynos cerca del llevar de sus derechos lo pena que lo que lleuaren de mas haciendo lo bolueran con la pena en el dicho aranzel contenida.

para los adelantamientos de Castilla y Leon. 2c. 50. xviii.

Provisio-
nes pa q̄ se
platen mō
tes.

Item parece que aun que se han ¹¹⁴

dado provisiones para que los dichos alcaldes mayores hagan plantar montes y arboles en sus partidos han tenido poco cuydado dello. Por ende mandamos que vean las dichas provisiones y con mucha diligencia las bagan cumplir y executar.



Porque vos mandamos a todos

z a cada vno de vos segun dicho es q̄ veays los dichos capitulos y lo q̄ en ellos y en cada vno dellos fue pueydo z mādado por los del nro cōsejo q̄ de suso va incorporado: z lo guardeys z cūplays y executeys z bagays guardar z cūplir y executar en todo z por todo segun z como en ellos se cōtiene: z cōtra el tenor z forma de lo en ellos cōtenido no vays ni passeys ni consintays y: ni passar en tiēpo alguno ni por alguna manera: z mādamos a las psonas en los dichos capitulos cōtenidas lo guardē z cūplā cada vno en lo q̄ le tocare: z sin exceder dello lo las penas que por ellos se les ponen: z de mas otros quarenta mil mris para la nuestra camara a cada vno que lo contrario biziere. Dada en Alcalá a tres dias del mes de Abarço: de mil z quinientos z quarenta y tres años.

yo el Rey.

yo Juā vazquez de Alsolina secretario de sus Cesarea y Catholicas Alca-
gestades la fize escreuir por su mandado.

Seguntinus, Liceñ. Byron, Liceñ. de Alaua, El Licenciado Alderete,
El Licenciado, Alontaluo.

Registrada.

Al Martin de vergara,

Al Martin ortiz por chanciller, Carate,



Don Carlos. 2c. A vos el q̄ es o fue

re nuestro alcalde mayor o juez de residencia del adelantamiento de Castilla en el partido de Burgos salud z gracia sepades q̄ vis-
ta por los del nro consejo la visita q̄ en esse adelantamiento hizo por
nro mandado el doctor Alora. Hemos mandado pueer cieri-
tas cosas cūplideras a nro seruicio: z a la buena administraciō
de la justicia: z breue expediciō de los negocios como vereys por las ordenaças que
vos embiamos: z por q̄ los abogados y escriuanos z pcuradores: z los otros officia-
les a quiē tocan sepā lo q̄ ha de guardar cada vno: z vega a noticia dlos litigantes:

doctor mora

nos vos mandamos que luego q̄ recibierdes las dichas ordenanças bagays jun-
tar en vuestra audiēcia todos los oficiales q̄ en ella residen / z publicamēte delāte
dellos / z de todos los de mas q̄ las quisieren oy: las bazed leer z publicar: por mane-
ra q̄ ninguno pueda pretēder ignorancia en guardar lo que le toca: z de aqui adelā-
te cada z quādo q̄ os mudardes cō v̄ra audiēcia de vn lugar a otro: el p̄mero dia q̄
bizierdes audiēcia en el tal lugar las bagays leer / z publicar por la forma z orden sus-
so dicha con apercebimiēto q̄ es lo mādaremos poner por cargo al tiēpo que bizierdes residēcia para nos informar si aueys tenido negligēcia en hazer z cūplir lo suso
dicho: dada en la villa de Madrid a treze dias d̄l mes de Marzo: de mil z quiniētos
y quarēta y tres años. f. segūtinus. doctor Corral: licenciado Alderete / el licenciado
Balarça / el licēciado Montaluo. yo Augustin de çarate escriuano de camara de
desus Cessarea y Cathelicas Magestades la fize escreuir por su mādado cō acuer-
do de los de su cōsejo: registrada d̄ Martin de vergara / d̄ Martin ortiz por Chanciller.
Corregido z concertado cō las prouisiones originales q̄ se despacharō pa cada vno
de los adelātamiētos la suya por mi Augustin de çarate secretario del consejo.

Fueron impressas estas Ordenanças por
mandado de los señores del consejo de
su Magestad / con su preuilegio: en la
muy noble villa y florētissima vni-
uersidad de Alcalá de Henar-
res en casa de Joā de Bro-
car a catorze dias del
mes d̄ Abril: d̄l año
de n̄ro saluador
Jesu ch̄ro:

de.

AD. D. xliij.



haga cargo

*q̄ se ha
cargo*